

One drive e documentos anexos - 24 12

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS PROCESO RADICADO 2021-0712

Abelardo Antonio Hernandez Bornachera <abelborna@hotmail.com>
Lun 22/11/2021 7:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Abelardo Antonio Hernandez Bornachera <abelborna@hotmail.com>

Contestacion demanda ... 184 KB	DOCUMENTOS MAURICI... 9 MB	DOCUMENTOS MAURICI... 4 MB
------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (13 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, estoy dándole contestación de la demanda radicado No2021-0712; dándome notificado por conducta concluyente.

archivos adjuntos:

- contestación demanda
- poder autenticado
- Medida cautelar
- incidente de desembargo
- 21 anexos

Agradezco la atención prestada

Atentamente



Abelardo Antonio Hernandez Bornachera
Abogado Especialista en Derecho Civil y de Familia
Asesor y consultor.

3153417627 | 3002030266

abelborna@hotmail.com

Calle 18#4-91- Oficina 505 Bogota.

Responder Responder a todos Reenviar

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.



REF.-LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONJUGAL. RAD.- 2021 - 00712-00

DEMANDANTE.- CARMEN ROSA GARCIA.

DEMANDADO.- JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA

JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 79.569.324 de Bogotá, en mi condición de demandado, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al Doctor ABELARDO ANTONIO HERNANDEZ B, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 11.297.502 de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional No.- 44.228 del C.S.J, para que me represente y haga valer mis derechos en el proceso liquidatorio iniciado por la Señora CARMEN ROSA GARCIA JARAMILLO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, interponer los recursos legales, denunciar bienes y pasivos sociales, elaborar el inventario y avalúo, realizar la partición, sustituir y reasumir sustituciones, renunciar al poder, además de todas las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P.

Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA

C.C. No.- 79.569324 Btu

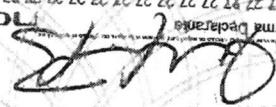
Acepto,

ABELARDO ANTONIO HERNANDEZ B

C.C. No.- 11.297.502 de Girardot

T.P. No.- 44.228 del C.S.J

COPIA
NO LEVANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VENTISIERTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 PODER ESPECIAL
 Verificación Electrónica Decreto Ley 179 de 2012
 Ante mí ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27
 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA 08235 del 20-09-2021 certifica
 que este escrito fue presentado personalmente por
BERMUDEZ OSPINA JORGE EMERIQUE
 identificado con C.C. 9589324
 quien declaró que su contenido es
 cierto y que la firma que en él aparece
 es la suya. Acreditó el contenido de
 sus datos personales al ser verificada
 su identidad colgando sus tarjetas
 digitales y datos biométricos en la
 base de datos de la Registraduría
 Nacional del Estado Civil Ingresa
 Cod. 9127
 www.notariainformatica.com para verificar
 este documento.
 Bogotá D.C., 2021-10-05 12:28:23
 4577 61594104
 Firma Declarante




20 14

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

REF.-LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONJUGAL. RAD.- 2021 – 00712-00

DEMANDANTE.- CARMEN ROSA GARCIA.

DEMANDADO.- JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA.

ABELARDO ANTONIO HERNANDEZ B, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.- 11.297.502 de Girardot y Portador de la Tarjeta Profesional No.- 44.228 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del Señor JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda referida y dándole contestación a la misma en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto.-

AL HECHO TERCERO.- Es cierto.

AL HECHO CUARTO.- La sociedad conyugal se encuentra disuelta por el respectivo divorcio habido entre las partes, el cual se efectuó mediante escritura pública de la notaria 20 de Bogotá, quedando por materializar la respectiva liquidación.

AL HECHO QUINTO.- No es cierto lo manifestado, toda vez que el Señor JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA, siempre estuvo dispuesto a llegar a un acuerdo respecto a los bienes que conforman la masa social o el haber social de la sociedad conyugal, tanto es así que ese acuerdo lo estamparon por escrito, lo cual no se materializo por desacuerdo respecto al valor comercial de los bienes. Prueba de lo aquí manifestado es el escrito de acuerdo entre las partes que se allego.

AL HECHO SEXTO.- No es cierta esta afirmación y así lo manifesté en el punto anterior.

AL HECHO SEPTIMO.- Es cierto que por el hecho del matrimonio entre las partes surgió la sociedad conyugal, la cual se encuentra disuelta por el divorcio realizado entre ellos y quedo pendiente la liquidación de la sociedad conyugal, la cual está solicitando la demandante a través de esta acción, y los únicos bienes adquiridos durante la existencia de matrimonio son los siguientes que relacionare, por cuanto dos bienes uno inmueble y el otro un establecimiento de comercio son bienes propios del demandado, por cuanto fueron adquiridos antes del matrimonio, igualmente en el pasivo relaciono una deuda personal y no social, por cuanto no acrecentó el patrimonio social de la sociedad conyugal.

BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.

1°.- Casa Lote No.- 8 Manzana M, conjunto residencial Balcones de Alejandria.P.H., ubicado en Flandes Tolima, adquirido por las partes mediante escritura pública No.- 1652 del 19 de Septiembre del año 2015, de la Notaria primera de Girardot y bajo EL FOLIO DE MATRICULA INMBILARIA No.- 357 – 61664 de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos del Espinal (Tolima)

2°.- Apto 401 TO 14 Conjunto Residencial Fiorento propiedad Horizontal-Sector Puerta de Cuero, Municipio del Rosal (Cund), el cual fue adquirido por las partes mediante escritura pública No.- 494 de fecha 24 de Setiembre del año 2019 de la Notaria Única de Subachoque (Cund), al cual le corresponde la matricula inmobiliaria NO.- 50n -20825712 DE LA Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C, zona norte, y sobre el cual recae una hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

3°.- Camioneta Marca Chevrolet, modelo 2011, Placa RHQ899, COLOR. PLATA SABLE. CLASE CAMPERO.

4°.- Motocicleta.- Marca KYMCO, Línea- FLY 125- Placa.- DBV59E. Color.- BLANCO INFINITO.

5°.- Bienes muebles y enseres que se encontraban en el domicilio de las partes y que se llevó la señora demandante y que se relacionan en un anexo.

PASIVOS.

A.- Pasivo Hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro por valor de \$ 71.209.875.- Crédito Numero 5217265603

B.- Cuotas canceladas desde el 1 de Enero del 2021 al 1 de Diciembre del 2021, correspondiente al crédito hipotecario No.- 5217265603 a nombre del Fondo Nacional del Ahorro y que fueron cancelados por el Señor JORGE ENRIQUE BERMUDEZ.

C.- Cuotas de Administración del inmueble situado en el Conjunto Residencial fiorento Apto 14- 401 \$ 2.725.250.oo, según relación que se anexa.

BIENES RELACIONADOS EN LA DEMANDA Y QUE NO HACEN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. (Artículo 1826 del C.C)

1º.- Inmueble situado en la Carrera 116 No.- 77B – 81 Apto 301.Interior 8 Conjunto Residencial Portal de Granada Etapa 1, identificado con la matricula inmobiliaria No.- 50C – 1634521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Bogotá, el cual fue adquirido por el señor JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA, **MEDIANTE ESCRITURA Publica No., 451 del 2 de Febrero del año 2006**, de la Notaria 45 de Bogotá . (Las partes contrajeron matrimonio el día 17 de Abril del año 2010).

2º.- Establecimiento comercial A Y S AMORTIGUADORES, CON MATRICULA MERCANTIL No.- 00959456 del 4 de Agosto de 1.999, El cual funciona en la Cra 24 No.- 73 – 69 de Bogotá.

3º.- Crédito Bancario a nombre de la Señora CARMEN ROSA GARCIA JARAMILLO, deuda personal con el Banco BBWA por valor de \$ 10.423.271,oo

A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a la petición de la liquidación de la sociedad conyugal mi poderdante no se opone, por cuanto es un trámite que debe realizarse, mi oposición es en relación a la inclusión en el activo social bienes propios del demandado y que no hacen de la sociedad conyugal, como también la inclusión de un pasivo por parte de la actora que corresponde a deuda personal que tiene con el Banco BBWA, toda vez que ello no incremento el activo social de la sociedad conyugal.

En razón a lo anterior, me opongo a cualquier medida cautelar que se decrete sobre estos bienes que son propios del Señor JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA y que se relacionaron anteriormente; y si ya se decretaron medidas cautelares contra estos bienes propios de mi poderdante, respetuosamente solicito se levanten dichas medidas cautelares. Oficiese

Mi poderdante siempre estuvo dispuesto a llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, tanto es así, que se intentó llevarla a cabo notarialmente, es por ello que elaboro y firmo un documento en el cual las partes realizarían el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo y se relacionaron los bienes que integran el haber social de la sociedad conyugal, lo cual no se materializo.

PRUEBAS.

a.- CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.- 50C-1634521; 357-61664;50N-20825712.

b.- Certificado de tradición MOTO.

c.- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá. De existencia y representación del establecimiento de Comercio (Taller de Mecánica).

D.- Certificación del Fondo Nacional del Ahorro, deuda hipotecaria.

e.- Relación de bienes muebles y enseres que están en poder de la demandante.

OFICIO. Respetuosamente solicito que se libre oficio a la Empresa Medipol, la cual se encuentra situada en la Calle 64G No.- 88ª- 88 de Bogotá, para que certifique a cuanto ascendió el pago por concepto de cesantías hechas a la Señora CARMEN ROSA GARCIA JARAMILLO, DESDE EL 17 DE Abril del año 2010 hasta el día 30 de Septiembre del año 2021, en su condición de empleada de dicha entidad.

DERECHO

Normas aplicables al caso específico, arts. 523, 524, 525, 526, 527,528 del C.G.del P; C.C. arts 1814 a 1819;1805 a 1813;1781 a 1804; 1820 a 1836.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificación en secretaria de su despacho y en la Calle 18 No.- 4 - 91 Oficina 505 de Bogotá. Correo electrónico abelborna@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,

ABELARDO ANTONIO HERNANDEZ B

C.C. No.- 11.297.502 de Girardot

T.P. No.- 44.228 del C.S.J

2 ; NOV 2021

*Procurador General
Corte Suprema*

• Solicitor Abelardo Cateles
(C.P. 28)



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 19 ENE 2022

REF.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-022-2021-00712-00

Se advierte mensaje electrónico enviado al correo institucional el 22 de noviembre de 2021 al cual se adjuntó escrito de contestación de la demanda; en consecuencia, téngase por notificado al accionado JORGE ENRIQUE BERMUDEZ OSPINA por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P.; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Abelardo Antonio Hernández B. como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Conforme a lo normado en el inciso 6º del artículo 523 del C.G.P. y en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por **secretaria** la inscripción de los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA, DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 07 de fecha 20 ENE 2022

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ